



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 142
SANTIAGO, 20 ABR. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta N°109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Isapre, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas en la materia durante los años 2013 y 2014, este organismo pudo constatar que el prestador Clínica Universitaria de Concepción, vulneró la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas, representándosele dichas irregularidades e impartiendo las correspondientes instrucciones de cumplimiento, a través de los Oficios Ordinarios IF/N° 3462, de 07 de junio de 2013 e IF/N° 4930, de 08 de julio de 2014, respectivamente.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador el día 15 de mayo de 2015, destinada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constató 1 caso en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución.
5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/N° 2896, de 26 de mayo de 2015, se procedió a formular el siguiente cargo al mencionado prestador: "Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de informar en la página electrónica de esta institución, los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde".
6. Que, en su escrito de descargos, presentado con fecha 19 de junio de 2015, la entidad fiscalizada señala que la paciente ingresó en Paro Cardiorespiratorio a la Unidad de Urgencia, traída por sus familiares, siendo trasladada a la sala de reanimación iniciándose maniobras de resucitación. Tras dos ciclos de compresiones e intubación efectiva la paciente recupera ritmo cardíaco y es

ingresada a la Unidad de Cuidados Intensivos bajo diagnóstico de Paro Cardiorespiratorio-Recuperado y sospecha de Tromboembolismo pulmonar.

Señala que la paciente ingresa como riesgo vital a plataforma UGCC, siendo estabilizada el día 20 de marzo de 2015, y solicitado su rescate, debido a lo cual fue trasladada al Hospital Higueras.

El prestador hace presente que según consta en el Informe Estadístico de egreso hospitalario (que acompaña), la paciente ingresó con diagnóstico de Paro Cardiorespiratorio y no de Infarto Agudo al Miocardio y por lo tanto, no corresponde a Clínica Universitaria de Concepción notificar una patología GES que no ha sido diagnosticada en ella.

7. Que, los descargos presentados por Clínica Universitaria de Concepción no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida ya que los antecedentes acompañados por el prestador, a saber, Registro de Atención de Urgencia, Certificado Emergencia Ley 19.650, Informe Estadístico de Egreso Hospitalario, no resultan suficientes para desvirtuar el cargo formulado. Cabe consignar que el prestador ha omitido acompañar la evolución médica durante la estadía de la paciente en la UCI, Certificado de estabilización y Solicitud de Rescate N° 17740, antecedentes clínicos que estuvieron a la vista de la fiscalizadora el día de la inspección, y que en definitiva, resultan relevantes para acreditar sus descargos.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el caso observado fue validado y ratificado por la entidad fiscalizada como "pacientes en condición de UVGES", de tal manera que no resulta admisible que luego de haberse verificado que no dio cumplimiento a la notificación exigida por la normativa a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y que se le formuló cargos por ello, pretenda que respecto del mencionado caso no procedía o no era exigible la referida notificación.
9. Que, en relación con la infracción constatada, cabe tener presente que la notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
10. Que, en relación con el prestador Clínica Universitaria de Concepción, cabe señalar que en el marco del proceso de fiscalización verificado en la materia durante el año 2015, dicho prestador fue sancionado con una multa de 320 UF (trescientas veinte unidades de fomento) por haber incurrido en el mismo tipo de irregularidad, según da cuenta la Resolución Exenta IF/N° 79, de 11 de marzo de 2015.
11. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose establecido 1 caso en que no efectuó notificación alguna; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
12. Que, para efectos de determinar el monto de la multa a aplicar se ha considerado el hecho de haberse producido una reiteración de la falta dentro del plazo de un año.
13. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 300 UF (trescientas unidades de fomento) al prestador Clínica Universitaria de Concepción, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

M.B./L.G./H.R.A./M.B.
DISTRIBUCION:

- Gerente General Clínica Universitaria de Concepción.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-107-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 142 del 20 de abril de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 20 de abril de 2016

Carolina Cantelmo
Carolina Cantelmo
MINISTRO DE FÉ

